



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carlas  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

1  
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267  
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332  
Apartado Postal No. 3676

## CONTRATO N° 004-2017

### CONTRATO PARA LA REPARACION DE TUBERIA DE LA RED PRINCIPAL DE DISTRIBUCION DE AGUA DEL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU, UBICADO EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA

Nosotros, **ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1973-02155, Máster en Administración de Empresas con Orientación en Finanzas, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.09 Punto de Acta 13 del 11 de junio del 2015, con resolución CI-INPREUNAH.02/11-06-2015 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número cuatrocientos seis (406), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), por el Notario MIGUEL ANGEL ACOSTO ARTICA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero dieciséis (16) tomo ciento sesenta y uno (161) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **MARYURI YONELYN BANEGAS BONILLA**, hondureña, mayor de edad, **ARQUITECTA** bajo el No. CAH 1241, con identidad N° 0101-1988-00987 y RTN N° 01011988009875 quien actúa en su condición personal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO PARA LA REPARACION DE TUBERIA DE LA RED PRINCIPAL DE DISTRIBUCION DE AGUA DEL PROYECTO HABITACIONAL LOMAS DEL PERU, UBICADO EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, ATLANTIDA**" el cual se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario 23400 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS CIVILES VARIAS" del presupuesto aprobado para el año de 2017. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**-Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267  
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332  
Apartado Postal No. 3676

público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la clausula "TERCERO" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la reparación de la tubería en la red principal de distribución de agua potable del proyecto habitacional Lomas del Perú, ubicado en La Ceiba, Atlántida, el cual es propiedad de EL CONTRATANTE. **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- Para llevar a cabo la reparación objeto del presente contrato EL CONTRATADO deberá realizar las actividades que se describen pero no se limitan a: a) Revisión general de la fuente de captación de agua. b) Reparación en la tubería de PVC en un tramo de 6 metros. c) Reparación de la tubería Hg en un tamo de 32 metros d) Construcción de dos anclajes para soporte de la tubería HG. e) Limpieza de desarenador y reparación de rejilla de captación. f) Instalación de tensor de cable de acero de 40 metros. g) Limpieza de rompe carga. h) Materiales necesarios para la reparación de las tuberías. i) Limpieza del predio en el lugar de los anclajes. Desplazarse a su coste y riesgo a las instalaciones señaladas en la clausula "QUINTO" para realizar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.**- EL CONTRATADO no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sino hasta un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 247 al 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la clausula "NOVENO". **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.**-Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la clausula "DECIMO TERCERO" y en todos aquellos casos en los cuales EL CONTRATANTE así lo estime pertinente a solicitud de EL CONTRATADO de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dichas prorrogas no podrán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de EL CONTRATADO desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato ya sea personalmente o mediante la contratación de personal siempre que no contraventa el contenido de la clausula "SEPTIMO" o cualquier otra, proporcionando a sus empleados o sub contratistas todos los materiales y equipos que les sean necesarios para la realización de las actividades que se deriven directamente de la ejecución del presente contrato algunas de las cuales son nominadas en las clausulas "QUINTO" y "SEXTO". Dichas actividades deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las clausulas del presente contrato. EL CONTRATANTE no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO o entre el equipo de trabajo o subcontratista de EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.**- EL CONTRATADO se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a EL CONTRATANTE



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carlas  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

3  
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267  
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332  
Apartado Postal No. 3676

en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** mediante la contravención de la presente cláusula o cualquier otra. Asimismo, mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a utilizar para la elaboración de las actividades descritas en la cláusula "**SEXTO**" los mejores materiales aplicables atendiendo a la naturaleza de las mismas. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**-Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una audiencia en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2017. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**-**EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la misma. Adicionalmente a las pruebas o documentos pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a la no recepción del servicio por motivos imputables al mismo. **DECIMO CUARTO: MULTAS.**- Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 es decir, un **CERO PUNTO DIEZ Y OCHO POR CIENTO (0.18%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula "**DECIMO QUINTO**" del presente contrato. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la reparación de la tubería de la red principal de agua del proyecto habitacional Lomas del Perú, ubicado en La Ceiba, Atlántida, descritos en las cláusulas "**QUINTO**" y "**SEXTO**" la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 50/100 (L.72,445.50)** los cuales se cancelaran de la manera siguiente: Un único pago una vez que **EL CONTRATANTE** haya emitido nota en la cual exprese que ha inspeccionado y verificado que la reparación de la tubería de distribución de agua objeto del presente contrato fue realizado de conformidad a lo establecido en la cláusula "**SEXTO**" y que el mismo cumple con todos los requisitos señalados en el presente contrato. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. **EL CONTRATANTE** no efectuará ningún pago a **EL CONTRATADO** sin que previamente se haya emitido la nota de aceptación señalada en la presente cláusula. La disposición antes señalada se exceptúa cuando hayan concurrido las circunstancias



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias  
Andino, Sendero Sublrana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

4  
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267  
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332  
Apartado Postal No. 3676

señaladas en la clausula **"DECIMO SEPTIMO"**. **DECIMO SEXTO: GARANTIAS.- EL CONTRATADO** garantiza que todas las actividades nominadas en la clausula **"SEXTO"** serán realizadas de conformidad con el presente contrato y para tales efectos se hace responsable durante cinco (5) meses después de la reparación de la tubería de distribución de agua objeto del presente contrato de cualquier desperfecto o daño que éste pudiere sufrir como producto del uso de materiales de inferior calidad a los convenidos en el presente contrato para su elaboración o instalación. Se presumirá que **EL CONTRATADO** ha utilizado materiales de inferior calidad a los convenidos cuando los daños sufridos sean mayores a aquellos que normalmente se pudieren derivar de los efectos del sol o la lluvia durante dicho periodo de tiempo. En caso de daños en el objeto del presente contrato o concurra alguna de las circunstancias señaladas en la presente clausula se faculta a **EL CONTRATANTE** para exigir de **EL CONTRATADO** si fuere posible, la inmediata reparación o el monto de esta ó a manera de daños y perjuicios por presunción de fraude en la utilización de materiales de inferior calidad o ejecución indebida de contrato la totalidad de las cantidades señaladas en la clausula **"DECIMO QUINTO"** si el valor de las reparaciones excediere el cuarenta por ciento (40%) del valor del presente contrato. **EL CONTRATANTE** comunicará tal circunstancia a **EL CONTRATADO** y si este no procediere conforme a lo solicitado dentro del término de tres (3) días hábiles **EL CONTRATANTE** podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente con el objeto de obtener de **EL CONTRATADO** las sumas a él otorgadas conforme a lo establecido en la clausula **"DECIMO QUINTO"** más los intereses y costas que el proceso judicial le pudiere ocasionar. **EL CONTRATADO** podrá si lo estima pertinente, proceder dentro del término antes señalado a hacer uso del método de solución de controversias señalado en la clausula **"DECIMO SEGUNDO"**. Los daños ocurridos por vandalismo u otros de similar naturaleza ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes no serán responsabilidad de **EL CONTRATADO** a menos que por la concurrencia de los mismos se descubra la contravención del presente contrato. **DECIMO SEPTIMO: RECEPCION DE LA REPERACIÓN DE LA TUBERIA DE DISTRIIBUCION DE AGUA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.-** Para los efectos de lo señalado en la clausula **"DECIMO QUINTO"** del presente contrato, **EL CONTRATANTE** hará una inspección al lugar señalado en la clausula **"QUINTO"** y verificará que **EL CONTRATADO** cumplió con lo establecido en el presente contrato. Después de lo cual **EL CONTRATANTE** emitirá en el término máximo de tres (3) días hábiles un escrito en el cual haga constar tal circunstancia. **EL CONTRATADO** no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo sido emitido el documento antes señalado **EL CONTRATADO** podrá exigir de **EL CONTRATANTE** el pago señalado en la clausula **"DECIMO QUINTO"**. **EL CONTRATANTE** podrá deducir responsabilidad al empleado responsable de la ejecución y supervisión del presente contrato y de la emisión del documento antes señalado si como producto de la no emisión del mismo y la no verificación se ocasionaren daños y perjuicios a **EL CONTRATANTE**. El periodo de tres (3) días hábiles antes señalado podrá ampliarse hasta un máximo de diez (10) días hábiles si concurriera caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que impidiera a **EL CONTRATANTE** emitir el documento correspondiente. Tal circunstancia deberá ser comunicada por escrito a **EL CONTRATADO** de los dos (2) días siguientes a la inspección señalada en la presente clausula. **DECIMO OCTAVO: TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISION DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) días calendario de conformidad a lo establecido en la cláusula **"OCTAVO"** y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carlas  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

5  
PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267  
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332  
Apartado Postal No. 3676

conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la clausula **"NOVENO"**. El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus clausulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la clausula **"DECIMO QUINTO"**. La realización parcial, incompleta o no conforme al presente contrato de las actividades señaladas en las clausulas **"QUINTO"** y **"SEXTO"** así como la contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** serán causa justificada para la terminación del mismo sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. Por lo que ambas partes se someten espontanea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.**- Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la clausula **"SEGUNDO"**. **VIGECIMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos el presente contrato a los 04 días del mes de Agosto de 2017.



**MAE. ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ**  
Contratante

**ARQ. MARYURI YONELYN BANEGAS BONILLA**  
Contratado

